

10





DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia
Área Gestión Convenios Marco EGIS/PSAT/EP
Int. OFPA N° 1168

INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A DECRETO SUPREMO N° 63 DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES, SEGUIDO CONTRA ACUATERRA CONSTRUCTORA LTDA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 1615 /

SANTIAGO, 17 AGO 2012

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) Las disposiciones del D.S. N° 63(V. y U.) de 1997, que Aprueba Reglamento de Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.
- c) Res. Ex. N° 594 del 15 de Mayo de 2010, que ratifica inscripción de la entidad **ACUATERRA CONSTRUCTORA LTDA** en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, modalidad Privada.
- d) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- e) Convenio a Honorarios Suma Alzada como Agente Publico con Marlenne Ivonne Parra Lara, aprobado por Res. Ex. N° 1352 de fecha 10 de Febrero de 2012 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010; y
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica,

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 14 de Diciembre de 2001 se recibe en esta Secretaría Ministerial Ord. N° 5120 de fecha 12 de Diciembre de 2011, por intermedio del cual la Subdirección de Vivienda y Equipamiento, de SERVIU Metropolitano, informa el incumplimiento de contrato por parte de la empresa contratista **ACUATERRA CONSTRUCTORA LTDA., ROL N° 309**, del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, en el comité "JJVV Villa Valle Esperanza II" (2° Grupo), de la comuna de Maipú, pertenecientes al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulados por el D.S. 255 (V. y U.) de 2006, el cual se detalla de la siguiente forma; La solicitud de los beneficiarios María Poblete Correa y Mónica Rojas Madrid, en reiteradas ocasiones ha realizado reclamos por trabajos mal ejecutados en sus viviendas. Se ha solicitado en varias ocasiones al contratista, que se haga cargo de dichos reclamos, sin embargo, éste no ha dado respuesta favorable, negándose a realizar las reparaciones de los trabajos. La PSAT a cargo de estos proyectos ha solicitado el cobro de la boleta de garantía a dicho Servicio, según se indica en la letra d) artículo 37, del D.S N° 255 (V. y U.) del año 2006.
- b) Que en orden a lo expuesto en el documento enunciado anteriormente, se solicita por parte de esta Secretaría Ministerial, a través del Ord. N° 2717 de fecha 27 de Junio de 2012, a la Subdirección de Operaciones Habitacionales de SERVIU Metropolitano se complementen hechos denunciados en relación al Proyectos "JJVV Villa Valle Esperanza II" (2° Grupo), de la comuna de Maipú, pertenecientes al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulados por el D.S. 255 (V. y U.) de 2006, indicando las condiciones o supuestos acreditados por SERVIU Metropolitano que constituyas una posible infracción al Art. 11 del D.S N° 63 (V. y U.) de 1997.
- c) Que, con fecha 19 de Julio de 2012, a través del Ord. 6376, emanado de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento dirigido a esta Secretaría Ministerial informa, que con fecha 15 de Noviembre de 2011, ingresa a dicho servicio, oficio N° 30-2012 de Representante Técnico de EGIS/PSAT de la Municipalidad de Maipú, donde solicita hacer efectiva boleta de garantía "por buena calidad de las obras ejecutadas", de 2 beneficiarios pertenecientes al proyecto "Valle Esperanza II, "Grupo", por incumplimiento de parte de la Empresa constructora Aquaterra Ltda., al rehusarse a realizar las

reparaciones respectivas. Además se señala que el Informe Técnico, que respalda al oficio recién mencionado, cuyas observaciones indicadas, son corroboradas por la supervisora del Departamento de Obras de Edificación. Se indica que en virtud de lo anterior y considerando el D.S N° 63 de 1997 de V. y U., la empresa constructora, ha incumplido el Art. 11, letra d), ya que los defectos indicados, todavía se mantiene, debido a que la Empresa constructora se ha negado a repararlos.

- d) Que en virtud de la Resolución Exenta N° 694 del 15 de Mayo de 2008, que ratifica inscripción de la entidad **ACUATERRA CONSTRUCTORA LTDA.**, en el Registro Nacional de constructores de Viviendas Sociales, modalidad Privada, dicha entidad se rige por lo establecido en el decreto D.S N° 63 de V. y U de 13 de Agosto de 1997, que aprueba Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Vivienda Sociales, Modalidad Privada, el cual establece en su Art. 11 Los constructores inscritos serán sancionados en la forma que a continuación se establece, como consecuencia de reclamo fundado interpuesto por los afectados o por irregularidades comprobadas por el SERVIU, siempre que se cumplan los supuestos que en cada caso se señala: b) El que paralice las obras sin causa justificada por el SERVIU por un período superior a 15 días y hasta 29 días hábiles, será suspendido por 6 meses; si se paralizan por 30 días y hasta 59 días, o si reincide en la paralización de cualquier otra obra financiada con subsidios por un período superior a 15 días hábiles, será sancionado con la suspensión por 1 año; si la paralización es por 60 días hábiles o más, o si es una segunda reincidencia, el constructor será eliminado del Registro.
- e) Que según los antecedentes que se describen en los considerandos precedentes, existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la Constructora en comento, por posibles infracciones al D. S N° 63 de V. y U de 13 de Agosto de 1997, en los relativo a lo establecido en el Art. 11 letra b atendido el hecho de la paralización injustificada de las mismas, comprobadas por SERVIU Metropolitano.

RESUELVO:

1. **INICIASE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra de la Empresa Constructora **ACUATERRA CONSTRUCTORA LTDA.**, con domicilio, según lo informado a esta SEREMI, en Av. Del Prado N° 1840, comuna de La Florida, conforme a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
2. **DESÍGNASE** instructor de este procedimiento a doña Marlenne Ivonne Parra Lara, asimilada a Grado 12° E.U.R., de esta SEREMI.
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al presunto tendrá un plazo de 10 días hábiles días para formular sus descargos, contados desde la fecha de su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

Distribución:

- Acuaterra Constructora Ltda., Av. Del Prado N° 1840, comuna de La Florida, Región Metropolitana (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe RENAC - MINVU
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Departamento de Obras de Edificación – SERVIU RM
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo Supervigilancia.
- Art. 7° / G Ley de Transparencia

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
Alameda 874, piso 8°, Santiago. Fono (02) 351 30 00
www.seremi13minvu.cl